



RADICADO	087583184001-2020 – 00369 -00
PROCESO:	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	RAFAEL HERRERA BARBOSA Y LUZ ESTHER MERCADO PUELLO
DEMANDADO:	KEVIN JOHAN HERRERA MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 4 de OCTUBRE de 2022. A su despacho el presente proceso, informándole que las partes, solicitan aprobar la conciliación extrajudicial y en este sentido se decreta la terminación del presente proceso. Sirvase a proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, cuatro (4) DE Octubre DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa del caso concreto que:

Los Señores RAFAEL HERRERA BARBOSA Y LUZ ESTHER MERCADO PUELLO, presentan demanda de **ALIMENTOS DE MAYOR** en calidad de padres legítimos contra el Señor KEVIN JOHAN HERRERA MERCADO.

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha seis (6) de Noviembre del año 2020, no se evidencia tramite de notificación realizado por la parte, sin embargo, las partes presentan acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones que versan en el plenario de la demanda.

En este sentido, las partes intervinientes en este proceso presentan via correo electrónico acuerdo privado entre las partes, donde solicitan aprobación del mismo y la terminación del proceso, por conciliación extrajudicial entre las partes, la cual fue presentada personalmente ante la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla.

Conforme lo consagra el artículo 65 de la ley 446 de 1.998, son conciliables: “(...) *todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley.*”, y lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., el cual establece: “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*”

Teniendo en cuenta que los Alimentos son asuntos que pueden ser conciliados y que el objeto de este proceso era fijar cuota alimentaria a favor de Señores RAFAEL HERRERA BARBOSA Y LUZ ESTHER MERCADO PUELLO a cargo del Sr KEVIN JOHAN HERRERA MERCADO y las partes han realizado conciliación mediante acuerdo privado suscrito en el mes de marzo del año 2021, se procederá a declarar terminado este trámite, por sustracción de materia y se aprobará parcialmente el acuerdo conciliatorio, valorando las necesidades del beneficiario por un lado, y la capacidad de cumplimiento del obligado por el otro, documento que prestará mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar PARCIALMENTE el acuerdo privado suscrito por los señores RAFAEL HERRERA BARBOSA, LUZ ESTHER MERCADO PUELLO Y KEVIN HERRERA MERCADO, enviado por vía electrónica, en donde las partes concilian cuota alimentaria a favor de los demandantes y medios de pago.
2. Decretar cuota alimentaria definitiva a favor del señor RAFAEL HERRERA BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía n° 72.139.989 en una cuantía equivalente al 15% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado KEVIN HERRERA MERCADO CC 1.140.867.928.

Consignaciones que serán realizadas por el PAGADOR INPEC o empresa donde se encuentre vinculado el demandado A ORDENES DE ESTE DESPACHO EN LA CUENTA N°087582034001 del Banco Agrario y a favor del señor RAFAEL HERRERA BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía n° 72.139.989. EN CONSIGNACION TIPO 6. LIBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

3. Decretar cuota alimentaria definitiva a favor de la señora LUZ ESTHER MERCADO PUELLO identificado con cedula de ciudadanía N° 22.462.101 en una cuantía equivalente al 15% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado KEVIN HERRERA MERCADO CC 1.140.867.928.

Consignaciones que serán realizadas por el PAGADOR INPEC o empresa donde se encuentre vinculado el demandado A ORDENES DE ESTE DESPACHO EN LA CUENTA N°087582034001 del Banco Agrario Y a favor de la Sra LUZ ESTHER MERCADO PUELLO identificado con cedula de ciudadanía 22.462.101. EN CONSIGNACION TIPO 6. LIBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE

4. Declarar terminado el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR por las razones expuestas en la parte emotiva de este auto.
5. Sin condena en costas.
6. Procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de OCTUBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 143 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ